000302/2025

Comodoro Rivadavia, 18 de septiembre de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"<Persona 1> c/ <Persona 2> s/ COBRO DE PESOS", Expte. Nº 302/2025.**

En fecha 14/8/25, este Tribunal dictó sentencia interlocutoria Nº 524/2025.

Debe señalarse que el instituto de aclaratoria ha sido concebido para corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, o suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.

Así, se advierte que asiste razón al peticionante en cuanto la omisión involuntaria de expedirse respecto de las costas y honorarios.

Con fundamento en las facultades otorgadas por los arts. 36 inc 3º y 168 inc 1º y conc. del CPCCH –D.J.-, y en uso de las mismas, perrogativa que es denominada por la doctrina "aclaratoria fáctica", que se diferencia de la "conceptual" mediante la cual se puede clarificar o integrar la resolución con los elementos accidentales omitidos, compete dictar aclaratoria de la sentencia en cuestión.

Entonces, corresponde enmendar este defecto y establecer que teniendo en cuenta el estado del proceso, no se imponen costas y no se regulan honorarios, difiriéndose los mismos para el momento de dictar sentencia definitiva.

Por ello, la **Sala Nº 3** Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial Nº II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Subsanar la omisión en que se ha incurrido, disponiendo agregar en el punto 1 del resolutorio de la sentencia interlocutoria N° 524/2025 “Diferir la imposición de costas y regulación de honorarios hasta el momento de la sentencia definitiva”, formando esta aclaratoria parte integrante de la mentada resolución.

2) Regístrese y notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL N°627 DEL AÑO 2025
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS